

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Betarres, perteneciente al Municipio de Junta de la Cerca, de la provincia de Burgos.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1724/1968, de 11 de julio, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de El Espino, perteneciente al Municipio de Vega de Espinareda, de la provincia de León.

Por el Ministerio de la Gobernación se acordó con fecha cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y seis la iniciación de oficio de expediente de disolución de la Entidad Local Menor de El Espino, perteneciente al Municipio de Vega de Espinareda, de la provincia de León.

Tramitado el oportuno expediente, en el mismo ha quedado plenamente acreditado que la Entidad Local Menor citada carece de los recursos suficientes para sostener los servicios mínimos obligatorios de policía urbana y rural, dándose, pues, como fundamento de tal disolución la causa señalada en el artículo veintiocho de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de El Espino, perteneciente al Municipio de Vega de Espinareda, de la provincia de León.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1725/1968, de 11 de julio, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Lombillo, perteneciente al Municipio de Los Barrios de Salas, de la provincia de León.

Por el Ministerio de la Gobernación se acordó con fecha cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y seis la iniciación de oficio de expediente de disolución de la Entidad Local Menor de Lombillo, perteneciente al Municipio de Los Barrios de Salas, de la provincia de León.

Tramitado el oportuno expediente, en el mismo ha quedado plenamente acreditado que la Entidad Local Menor citada carece de los recursos suficientes para sostener los servicios mínimos obligatorios de policía urbana y rural, dándose, pues, como fundamento de tal disolución la causa señalada en el artículo veintiocho de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Lombillo, perteneciente al Municipio de Los Barrios de Salas, de la provincia de León.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1726/1968, de 11 de julio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Redován, de la provincia de Alicante, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Redován, de la provincia de Alicante, ha estimado conveniente dotar al Municipio de un escudo de armas propio en el que se recojan, con adecuada simbología y de acuerdo con las normas de la heráldica, los hechos más relevantes de su historia, sirviendo, a la vez, como sello para autorizar los documentos oficiales. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, un diseño y su correspondiente memoria descriptiva.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Redován, de la provincia de Alicante, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Primero, de azur, el menguante de plata; segundo, de oro, la Cruz de Calatrava. Al timbre, corona real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1727/1968, de 11 de julio, sobre construcción de un edificio con destino a casa-cuartel de la Guardia Civil en Gijón (Oviedo).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción de un edificio con destino a casa-cuartel de la Guardia Civil en Gijón (Oviedo), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto-presupuesto de construcción de un edificio con diez viviendas destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Gijón (Oviedo), por un importe total de dos millones ciento treinta y ocho mil setecientas treinta y nueve pesetas con cuarenta y tres céntimos, cuyo gasto se autoriza con imputación a los Presupuestos Generales del Estado y detalles siguientes: un millón ciento ochenta mil pesetas con cargo al crédito figurado en el concepto cero seiscientos once de la Sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado, y novecientas cincuenta y ocho mil setecientas treinta y nueve pesetas con cuarenta y tres céntimos con cargo al del año mil novecientos sesenta y nueve, aplicándose la misma titulación o la que recoja estos conceptos en dicho ejercicio.

Artículo segundo.—Para la adjudicación de estas obras se empleará el procedimiento de subasta, que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Bases de Contratos del Estado, texto articulado aprobado por Decreto de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, y su realización se llevará a efecto en el plazo de doce meses.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1728/1968, de 11 de julio, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en El Arahál (Sevilla).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de viviendas de renta limitada, de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en El Arahál (Sevilla), y apreciándose

que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo preceptuado en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en El Arahal (Sevilla), con presupuesto total de dos millones ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientas siete pesetas con setenta y siete céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo y en la adjudicación de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Bases de Contratos del Estado, texto articulado aprobado por Decreto de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de un millón seiscientos tres mil setecientas cincuenta y cinco pesetas con ochenta y dos céntimos, de cuyo anticipo, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción, se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de treinta y dos mil setenta y cinco pesetas con doce céntimos, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata el Estado contribuirá con la cantidad de trescientas cuarenta mil seiscientos diecisiete pesetas con treinta y ocho céntimos, que será cargada al concepto cero seis-seiscientos once de la Sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento treinta y cinco mil pesetas para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de setenta y cinco mil treinta y cuatro pesetas con cincuenta y siete céntimos.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1729/1968, de 11 de julio, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Santa Cruz de Retamar (Toledo).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Santa Cruz de Retamar (Toledo), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Santa Cruz de Retamar (Toledo), con presupuesto total de un millón setecientas setenta y un mil ciento setenta y siete pesetas con cuarenta y siete céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo y en la adjudicación de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Bases de Contratos del Estado, texto articulado aprobado por Decreto de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de un millón quinientas setenta y tres mil ciento setenta y ocho pesetas con treinta y dos céntimos,

de cuyo anticipo, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción, se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de treinta y un mil cuatrocientas sesenta y tres pesetas con cincuenta y siete céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y ocho inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata el Estado contribuirá con la cantidad de treinta y dos mil dieciséis pesetas con cuarenta y cuatro céntimos, que será cargada al concepto cero seis-seiscientos once de la Sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento treinta mil pesetas para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de treinta y cinco mil novecientas ochenta y dos pesetas con setenta y un céntimos.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1730/1968, de 11 de julio, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Montemayor de Pililla (Valladolid).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Montemayor de Pililla (Valladolid), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Montemayor de Pililla (Valladolid), con presupuesto total de un millón quinientas ochenta y nueve mil ciento veintitrés pesetas con cuarenta y un céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo y en la adjudicación de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Bases de Contratos del Estado, texto articulado aprobado por Decreto de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de un millón trescientas cuarenta y dos mil trescientas cuarenta y cinco pesetas con ochenta y tres céntimos, de cuyo anticipo, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción, se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de veintiséis mil ochocientas cuarenta y seis pesetas con noventa céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y ocho inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata el Estado contribuirá con la cantidad de cuarenta y ocho mil novecientas sesenta y cinco pesetas con treinta céntimos, que será cargada al concepto cero seis-seiscientos once de la Sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento treinta y cinco mil pesetas para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de sesenta y dos mil ochocientas doce pesetas con veintiocho céntimos.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA